

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con memorial allegado por el doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 08 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 08 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO c.c. 16.481.096
CESIONARIO: JOSE ANTONIO PALACIO HERRERA c.c. 16.488.418
DEMANDADO: JOSE FERNANDO DIAZ ARBOLEDA c.c. 6.786.517
CARLOS GERARDO CAMACHO c.c. 16.491.513
RADICADO: 76-109-40-03-007-2014-00216-00

AUTO No. 0458

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que el abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, allegó memorial en el que indica " *En mi condición de apoderado judicial del demandante en este proceso, y con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones de su despacho judicial, me permito allegar, anexo a este memorial, documento a través del cual, entre las partes, se dejan todas las constancias necesarias y requeridas, respecto del bien inmueble entregado como dación en pago de la obligación*".

Frente a ello, el juzgado no tendrá en cuenta dicho documento. Lo primer, porque se recuerda al memorialista que ya dentro de las presentes actuaciones no cuenta con legitimación para actuar, pues no es parte o apoderado de alguna de ellas. Aunado a ello, se les indica a las partes procesales que a través de la providencia de fecha 11-01-24 se les requirió para que complementaran " *el contrato de dación en pago celebrado el 07 de abril de 2021...*, en la forma indicada en la parte motiva de este auto, so pena de no aceptarse el mismo..." lo que consiste en que debe de realizar la dación en pago en la forma allí indicada y no presentando un escrito a parte realizado ciertas aclaraciones, se reitera lo indicado en dicha providencia, " *el contrato de dación en pago debe complementarse con los datos precisos del bien, es decir, aquellos que se requirieran si se tratara de un acto de compraventa, pues recuérdese que es éste documento y no otro el que se ordena inscribirse para que se dé el cambio de propietario del bien y así se cumpla a cabalidad el fin del contrato de dación en pago...*".

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **f24dfbe67c6202bd4a267be49e9a9363d9d348557e2214a0d3d12f8bb80aba40**

Documento generado en 08/04/2024 04:22:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>